



DECRETO SUPREMO N° 006-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 002-96-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su Artículo 79° que el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deportes, en concordancia con la política general del Estado; y en su Artículo 63° precisa la responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Educación de preservar la unidad del Sistema Educativo Nacional, cuya gestión es descentralizada, simplificada, participativa y flexible;

Que, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, la aplicación de la nueva Ley General de Educación será gradual y progresiva y se efectuará de acuerdo con el Plan General de conversión del sistema educativo que formulará el Ministerio de Educación en concordancia con el proceso de descentralización del país;

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación que se adecue a la nueva normatividad educativa;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política y el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y artículo 16° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del ROF

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, el mismo que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.



Artículo 2°.- Normas Complementarias

Autorízase al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Derogación

Deróguense los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciseis días del mes de febrero del año dos mil seis

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ARQ. JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

